CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de abril de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Kamilo Alexander Rodríguez Giraldo**
Demandado	**Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A**
Radicación N.°	**76 001 31 05 006 2019 00122 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 643

Cali, catorce (14) abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de Auto N° 557 del 09 de marzo de 2020 se reconoció derecho de postulación a la abogada Lizeth Guerra Peláez como apodera judicial de la sociedad demandada, acto seguido se notificó personalmente a la profesional de derecho corriéndole el termino de traslado de la demanda.

Luego, el 02 de julio 2020 la demanda allegó la contestación a la demanda encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo, ello por cuenta de que entre el 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron en suspenso dada la contingencia generada por la enfermedad Covid19.

I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art.31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por **Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A**

II. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por contestada la demanda por parte de **Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A**

2. **Téngase** por no reformada la demanda.

3. **Señalar** la hora de las **9:30 AM** del **02 de octubre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

4. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

6. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8.Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/04/2023**

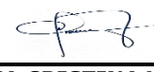

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria